

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Espinoza, Flores, Galilea y Walker, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer el derecho a vivir en paz y en un medio libre de violencia, y crea la Defensoría Nacional.**

La violencia viene en aumento en Chile desde hace bastante tiempo, y aunque sus índices siguen por detrás de otros países latinoamericanos, en los últimos años la inseguridad pasó a ser la principal preocupación de los chilenos, que han empezado a cambiar sus rutinas para evitar ser víctimas de la delincuencia.

Es importante destacar que no sólo hay un aumento en los delitos, sino que estos son considerablemente más violentos. Los conocidos delitos mayores de connotación social (DMCS), que se caracterizan por tener una mayor exposición mediática, proporciona un aumento de la inseguridad, temor e incertidumbre por parte de los ciudadanos.

Según cifras de Carabineros de Chile (abril 2022), ha existido un aumento de los delitos a nivel nacional de un 41% pasando de 92.415 delitos en el año 2021 a 130.518 a abril del año 2022. Específicamente el robo con violencia ha sufrido una variación del 52% aumentando de 18.670 casos en el año 2021 a 28.328 al año 2022. Dentro de esta cifra, se encuentra el robo violento de vehículo que sufrió un aumento del 91%.

En el caso de los homicidios, las cifras son preocupantes, pues en el año 2021 se registraron 181 casos versus los 262 registrados a la fecha del 2022, lo que significa una variación del 45%. Frente a estas cifras, la última Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (Enusc) arrojó que la percepción de aumento de la delincuencia en el país llegó a 86,9 puntos porcentuales, superando el 84,3 informado el año pasado en el informe.

En este sentido es importante fortalecer los instrumentos jurídicos y materiales en la persecución de los delitos en nuestro país, modificando todos los instrumentos legales que permitan su efectividad. Muchas veces el principal problema de la seguridad, no solamente son los recursos y dotación del personal, sino que lograr una mayor coordinación entre las diferentes herramientas con la que el Estado cuenta para su combate.

En razón del principio de supremacía constitucional, es menester que la actual Constitución sea

reflejo de la sociedad y se encuentren en ellas soluciones a conflictos de los ciudadanos, es por eso que consideramos indispensable que los principios de resguardo del orden público y de la seguridad de la nación y de los ciudadanos, quede plasmado como un nuevo derecho constitucional.

A su vez, es vital contar con un organismo autónomo, libre de incidencia del gobierno de turno, especializado en la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta en constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado, entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, y las personas naturales.

Robustecer la institucionalidad no es caprichoso, y no busca maquillar la actual Constitución, sino ser la base de un nuevo acuerdo político que tenga como centro el respeto de los derechos humanos, entre ellos, el derecho de vivir en paz y la erradicación de la violencia. **Esta propuesta se inspira en la tendencia de fortalecer a la sociedad civil de la delincuencia organizada, por lo que es imprescindible contar con una institucionalidad robusta,** para la persecución y sanción de delitos que alteran la vida en común e impiden el desarrollo material y espiritual de las personas.

Además, el proponer esta reforma constitucional hoy, tiene como base entregar al Ejecutivo las herramientas necesarias para que se aboque a resolver la principal preocupación de los chilenos, como lo es la seguridad pública y la delincuencia. Sin perjuicio de lo anterior, **sabemos que debe existir un debate constitucional que propenda a tener una Nueva Carta Fundamental, lo que no obsta a que solucionemos hoy, un problema tan relevante como la seguridad pública.**

La lucha contra la violencia, sin lugar a duda no se agota con la presente reforma constitucional, pero si establece los cimientos de lo que las sociedades modernas requieren: certeza y paz.

Por lo anterior, la presente Reforma Constitucional tiene por finalidad introducir un nuevo numeral 32 al artículo 19, que establece el derecho a vivir en paz y en un medio libre de violencia, otorgando al Estado posición de garante en la protección de las personas, dotando de facultades y estableciendo como prioridad, el resguardo de la seguridad individual y colectiva; y a su vez incorpora un nuevo Capítulo VIII, Defensoría Nacional que tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos en general, y en específico, los derechos fundamentales de los grupos en estado de vulnerabilidad social.

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto N° 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

1. Introdúzcase en el artículo 19, un nuevo numeral 3°, del siguiente tenor:

**"32.- El derecho a vivir en paz y en un medio libre de violencia.**

El Estado en su función de garante y de protección de las personas, ejercerá todas las acciones preventivas y correctivas para un efectivo goce de la seguridad individual y colectiva.

La prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la resocialización son prioridades del Estado. La Constitución y las leyes determinarán los órganos públicos encargados de asegurar el derecho a vivir en paz.

Existirá una Defensoría Nacional y Defensorías Especializadas para víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad."

2. Introdúzcase un nuevo Capítulo VIII en la Constitución Política de la República del siguiente tenor:

### **"CAPÍTULO VIII. DEFENSORÍA NACIONAL**

Artículo 92.- Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Defensoría Nacional**, tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado, entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, y las personas naturales según corresponda.

Artículo 93.- La Defensoría Nacional funcionará desconcentradamente en defensorías regionales y especializadas según el caso, conforme a lo que establezca su ley. La ley determinará las

atribuciones, organización, funcionamiento, procedimientos, y señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los defensores para su nombramiento y las causales de remoción.

Artículo 94.- El Defensor Nacional y los Defensores Especializados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare las proposiciones del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se aprueben los respectivos nombramientos.

Artículo 95.- Existirá un **Defensor Regional** en cada una de las regiones en que se divida administrativamente el país, a menos que la población o la extensión geográfica de la región hagan necesario nombrar más de uno, sin perjuicio de los defensores especializados que se designen a nivel regional.

Asimismo, existirán las **Defensorías Especializadas** a nivel nacional, desconcentradas a nivel territorial, y reguladas según lo determine la ley:

- a) **Defensoría de las Víctimas:** órgano encargado de proporcionar asesoría, defensa jurídica a las víctimas de crimen, simple delito o falta que sean de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de los medios para proporcionarse defensa propia.
- b) **Defensoría de la Niñez:** órgano encargado de la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
- c) **Defensoría de las Personas Mayores:** órgano encargado de promover, proteger y defender de manera preferente a las personas mayores, ante cualquier omisión o vulneración por órganos públicos o entidades privadas, o personas naturales según su caso, en sus derechos en cuanto personas mayores.
- d) **Defensoría de la Mujer y Divergencias:** órgano encargado de la promoción, protección y defensa integral de los derechos de género de las personas, ante cualquier acción, omisión o amenaza que vulnere sus derechos, especialmente por discriminación o la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

- e) **Defensoría de los Consumidores:** órgano encargado de difundir, promover y proteger los derechos de los consumidores, así como proporcionar defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas, sea en un juicio individual o colectivo.
- f) **Defensoría de los Contribuyentes:** órgano encargado de promover y proteger los intereses de las personas naturales ante vulneración de sus derechos en cuanto contribuyentes de las cargas públicas.

La ley determinará las funciones específicas de cada Defensoría Especializada, su organización nacional y regional, requisitos de acceso y coordinación con los demás organismos del Estado.

Artículo 96.- El Consejo de Defensa Nacional estará compuesto Defensor Nacional y los Defensores Especializados, cuya principal función será promover, proteger y defender los intereses de las personas afectadas, ejerciendo toda acción penal o civil para asegurar la indemnidad de los derechos y coordinando con los demás poderes del Estado tanto para prever situaciones de vulneración, como para mitigarlas.

El Consejo deberá proponer al Congreso anualmente las modificaciones legales o reglamentarias que sean necesarias para una mayor protección de la defensa de las personas.

La ley determinará las demás funciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y sus normas de funcionamiento e integración."